

## **DICTAMEN 6/2015**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2015, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan educa3*.

### ***I.-ANTECEDENTES***

Con fecha 2 de marzo de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Orden por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa3”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y lo dispuesto en el art. 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, sea emitido por el trámite de urgencia el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente se compone de siete documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este proyecto de Orden hasta el momento, a saber:

1. Primer borrador de la orden de referencia.
2. Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de fecha 9 de febrero de 2015.
3. Memoria justificativa del Servicio de Planificación Educativa de fecha 9 de febrero de 2015.
4. Informe sobre impacto de género.

5. Memoria económica.
6. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 19 de febrero de 2015.
7. Informe de la Inspección de Educación de fecha 25 de febrero de 2015.
8. Informe complementario a la Memoria Justificativa de fecha 27 de febrero de 2015.
9. Segundo borrador de la orden de referencia que se somete a dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

## ***II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS***

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El **Preámbulo** justifica la necesidad de las modificaciones establecidas en el presente proyecto de orden tras la experiencia del último año, a fin de corregir y mejorar el proceso de admisión a que se refiere.

El **artículo único** se estructura en ocho apartados y recoge todos aquellos artículos de la orden modificada en los que se realizan correcciones o añadidos.

La **Disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor.

## ***III.- OBSERVACIONES***

### ***III.1. Generales***

**1.** El proyecto de orden que nos ocupa mejora y aclara la redacción del texto al que modifica, pero sigue sin dar la que creemos debiera ser respuesta definitiva a las objeciones principales que ya se hicieron en el Dictamen 29/2010 y en el Dictamen 1/2014 de este Consejo Escolar, Observaciones Generales 1 en ambos casos, al advertir sobre la conveniencia de elevar el rango de la disposición que nos ocupa y elaborar un Decreto que regule todo lo relativo a los procesos de admisión de alumnos en escuelas infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa3. Debemos

insistir, incluso por eficiencia, en la necesidad de un decreto que confiera mayor consistencia legal, garantías para los ciudadanos y estabilidad a todo el proceso.

### **III.2. Al texto**

#### **2. Artículo único. Uno. Dice:**

*“Se modifica el art. 2. Requisitos de admisión, apartado 1a), quedando redactado en los siguientes términos:*

- a) Para admisión del alumnado menor de un año: que con anterioridad al día 1 de septiembre del año en el que se solicita la admisión, el alumnado tenga o se prevea que vaya a tener, la edad mínima de dieciséis semanas cumplidas.*

*Para admisión del alumnado de uno a dos años: que a fecha de 31 de diciembre del año en el que solicita la admisión, no supere la edad máxima de un año.*

*Para admisión del alumnado de dos a tres años: que a fecha de 31 de diciembre del año en el que solicita la admisión, no supere la edad máxima de dos años.”*

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

*“Se modifica el art. 2. Requisitos de admisión, apartado 1a), quedando redactado en los siguientes términos:*

- b) Para niños menores de un año: que con anterioridad al día 1 de septiembre del año en el que se solicita la admisión, el niño tenga, o se prevea que vaya a tener, la edad mínima de dieciséis semanas cumplidas.*

*Para niños de uno a dos años: que a 31 de diciembre del año en el que solicitan la admisión hayan cumplido un año.*

*Para niños de dos a tres años: que a 31 de diciembre del año en el que solicitan la admisión hayan cumplido dos años.”*

### **3. Artículo único. Cuatro. Dice:**

*“Se modifica el artículo 3. Criterios prioritarios del proceso de admisión y acreditación de los mismos, modificando el primer párrafo del apartado 1.8, la letra a) (...)*

*a) La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre las administraciones establecido por el artículo 4.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con autorización del solicitante. Dicha información será la del ejercicio fiscal correspondiente a los dos años anteriores al año natural en el que se presenta la solicitud para el proceso de admisión”.*

Dado que los ejercicios fiscales afectan a los años naturales, aunque las declaraciones de renta se realizan en el año posterior, creemos que la redacción que se propone para el segundo párrafo (a partir de “Dicha información será la del ejercicio fiscal...” de este apartado se presta a confusión, o, al menos, no resulta inequívoca. Lo que hay que señalar es que el ejercicio fiscal es el último sobre el que consta declaración de renta o, en caso de no ser obligatoria, de aquel sobre el que debería haberse realizado de haber estado obligados a ello la familia o tutores del niño. Es decir, dos años antes del año en que se realiza la solicitud de admisión, que es el criterio más lógico, en efecto, para igualar y unificar dicha información. Pero no la de los dos años anteriores, y menos cuando con ello se refiere a un ejercicio fiscal y no a los dos.

Por ello, proponemos una redacción alternativa del párrafo afectado:

*“Dicha información será la del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se presenta la solicitud para el proceso de admisión”.*

### **III.3. Otras observaciones**

#### **4. Preámbulo, primer párrafo. Dice:**

*“La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 4 de junio de 2014, por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en Escuelas Infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3 ha venido a establecer...”.*

Sugerimos que se añada una coma entre Educa3 y el verbo principal “ha venido”, pues al tratarse de un sujeto tan largo las recomendaciones académicas admiten, como excepción, una coma entre dicho sujeto y el verbo.

Así pues, la redacción quedaría de la siguiente manera:

*“...y en Escuelas Infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3, ha venido a establecer...”.*

#### **5. Artículo único. Dos.** Nuevo apartado e) del art. 3 de la orden modificada. Dice:

*“La condición de familia monoparental, se acreditará...”*

Proponemos eliminar la coma detrás de “monoparental” para no separar el sujeto del verbo.

#### **6. Artículo único. Siete, último párrafo.** Dice:

*“No obstante, lo indicado en este apartado, cuando se admitan alumnos procedentes de un parto múltiple no se tendrá en cuenta el cómputo anterior”.*

La redacción actual induce a error ya que la locución ‘no obstante’ no puede separarse de aquello a lo que acompaña y que reafirma su sentido, “lo indicado en este apartado”, por lo que proponemos la eliminación de la coma que separa ambos elementos.

#### ***IV. CONCLUSIÓN***

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 31 de marzo de 2015

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA